

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA**

TEMA:

**EL MALTRATO Y MUERTE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA
Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.**

AUTOR: JEREZ MASAQUIZA LUIS CARLOS

TUTORES: DR. SORIA MESÍAS CARLOS FERNANDO, MSc.

AMBATO – ECUADOR

2019

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **JEREZ MASAQUIZA LUIS CARLOS**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“EL MALTRATO Y MUERTE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes –UNIANDES-, por lo que se aprueba su presentación.

Ambato, mayo del 2019



Dr. MSc. Carlos Fernando Soria Mesías

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **JEREZ MASAQUIZA LUIS CARLOS**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención de título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, son absolutamente originales, auténticos y personales, a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Ambato, mayo del 2019



Jerez Masaquiza Luis Carlos

C.C: 1804075685

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **LUIS CARLOS JEREZ MASAQUIZA**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultaría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Ambato, abril del 2019



Jerez Masaquiza Luis Carlos

C.C: 0503786717

AUTOR

DEDICATORIA

Este trabajo investigativo lo dedico a mi Creador por darme vida, porque gracias a la vida empecé a trazar una meta para lograr a llegar hasta donde hoy estoy.

A Francisca Jerez, quien ha ocupado el lugar de mi padre en su ausencia, con su apoyo incondicional en todos los sentidos.

A mi madre Margarita Masaquiza, quien me trajo al mundo y que día tras día me han dado el apoyo para cumplir con esta meta.

A mi hija Amy Aracely Jerez, quien es el motivo de seguir esforzando en esta trayectoria para ofrecerle una vida digna.

A mis hermanos, que con sus consejos me han ayudado a formar los retos que se me han presentado a lo largo de mi vida.

Jerez Masaquiza Luis Carlos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Creador por darme el espíritu y la energía necesaria para llegar hasta
donde he llegado.

A Francisca Jerez por guiarme, y ser mi apoyo incondicional en mi vida estudiantil.

Agradezco a mi estimado Dr. Carlos Soria quien día a día con paciencia y conocimiento
ha sabido guiar el desarrollo de mi trabajo que al final del camino ha dado frutos
anhelados.

Agradezco a la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIDADES” y a todos
los docentes de la facultad de jurisprudencia que fueron grandes impulsores en mi
vida estudiantil, quienes impartieron sus conocimientos y experiencias en beneficio de
la formación de futuros abogados.

Jerez Masaquiza Luis Carlos

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía establecida en el Código Orgánico Integral Penal, se puede observar la falta de aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al momento de sancionar una contravención, dejando impune de una manera directa a las personas que cometen dicha infracción. En el documento se pretende evidenciar la falta de aplicación del principio de proporcionalidad y buscar alternativas que puedan garantizar la protección de los animales al momento de sancionar la contravención.

La legislación en nuestro país por maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía tipificada en su artículo 249 Manifiesta lo siguiente. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien (50 a 100) horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete (3 a 7) días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Mientras que en otras legislaciones no es una contravención, sino es denominado como delito, en algunos de los países se podrá verificar que las penas para estas contravenciones son más altas llegando al punto de ser penalizado.

Una vez fundamentado doctrinaria, jurídicamente y en base a los métodos e instrumentos de investigación como son las encuestas, se realizó la propuesta que está dirigida a la realización de un documento de análisis crítico jurídico en el que se evidencie como en la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía influye las sanciones penales, es decir el estado debe aplicar una sanción más rígida en proporción a la contravención cometida.

ABSTRACT

The current work of investigation on the abuse and death of pets or companion animals established in the Integral Penal Organic Code, it can be observed the lack of application of the principle of proportionality of the penalty at the time of sanctioning a breach, leaving unpunished the people committing such infringement in a direct way. The document aims to show the lack of application of the principle of proportionality and seek alterations that can guarantee the protection of animals at the time of sanctioning the breach.

The legislation in our country for the abuse or death of pets or companion animals established in article 249 shows the following. -The person who, by action or omission, causes injury, damages, deterioration to the physical integrity of a pet or companion animal, will be punished with a penalty of fifty to one hundred (50 to 100) hours of community service. If the death of the animal is caused it will be penalized with the term of imprisonment from three to seven (3 to 7) days. Except for this provision, the actions aimed at ending suffering caused by serious accidents, reasons of force majeure, under the supervision of a specialist in the field.

While in other legislations it is not a breach, but it is called a crime, in some of the countries it will be possible to verify that the penalties for these infractions are higher coming to the point of being penalized.

Once based on doctrinal, legally and on the basis of methods and research tools such as surveys, was made the proposal that is directed to the realization of a document of legal critical analysis in which evidence as the breach of abuse and death of pets or companion animals influences criminal penalties, it implies that the State must apply a more rigid sanction in proportion to the breach committed.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

INTRODUCCIÓN	1
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	3
PROBLEMA CIENTÍFICO	4
DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	4
IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	4
OBJETIVOS	5
OBJETIVO GENERAL.....	5
OBJETIVO ESPECÍFICOS	5
IDEA A DEFENDER.....	6
VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN	6
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	6
APORTE TEÓRICO Y SIGNIFICACIÓN PRACTICA	7
APORTE TEÓRICO.....	7

SIGNIFICACIÓN PRACTICA.....	8
NOVEDAD CIENTÍFICA.....	8
CAPÍTULO I	10
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
EPÍGRAFE I	10
1.1. EL DERECHO A LA VIDA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA.....	10
1.1.1. Que es el maltrato animal.....	12
1.1.2. Animales de compañía.....	13
1.1.3. Protección de animales en cautiverio	14
1.1.4. Principio de Proporcionalidad.....	14
1.1.5. Principio de proporcionalidad de la pena el origen y evolución	16
1.1.6. Proporcionalidad en el Derecho Penal.....	18
1.1.6.1. Idoneidad.....	18
1.1.6.2. Necesidad.....	19
1.1.6.3. Exigibilidad.....	20
1.1.7. El principio de proporcionalidad en el sistema interamericano	20
1.1.8. El principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana	22
1.1.9. Normativa que regula la tenencia de animales y/o mascotas.....	23
EPÍGRAFE II.....	26
1.2. LA CONTRAVENCIÓN DE MALTRATO Y MUERTE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.	26
1.2.1. Una falta o contravención, en el Derecho Penal	26
1.2.2. Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido, considerado de menor gravedad	27
1.2.3. No se tipifica como delito.....	29
EPÍGRAFE III.....	30
1.3. DERECHO COMPARADO.	30

1.3.1.	Colombia.....	31
1.3.2.	Bolivia.....	34
1.3.3.	Alemania.....	38
1.3.4.	España.....	40
1.4.	CONCLUSIONES DEL CAPITULO I.....	43
	CAPÍTULO II.....	47
2.	DISEÑO METODOLÓGICO Y DIAGNÓSTICO.....	47
2.1.	METODOLOGÍA A EMPLEAR.....	47
2.2.	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
2.2.1.	Métodos.....	48
2.2.2.	Técnicas.....	49
2.2.3.	Instrumentos.....	49
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	49
2.3.1.	Población.....	49
2.3.2.	Cálculo de la muestra.....	50
2.4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	51
2.5.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA REALIZADA.....	57
2.6.	COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	57
2.7.	CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO II.....	58
	CAPITULO III.....	59
3.	PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.....	59
3.1.	DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	59
	CONCLUSIONES GENERALES.....	63
	RECOMENDACIONES.....	64
	BIBLIOGRAFÍA	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Cuadro comparativo respecto maltrato y muerte de mascotas	45
Tabla N° 2: Población y Muestra	49
Tabla N° 3. Pregunta 1.....	51
Tabla N° 4. Pregunta 2.....	52
Tabla N° 5. Pregunta 3.....	53
Tabla N° 6. Pregunta 4.....	54
Tabla N° 7. Pregunta 5.....	55
Tabla N° 8. Pregunta 6.....	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Pregunta 1	51
Gráfico N° 2: Pregunta 2	52
Gráfico N° 3: Pregunta 3	53
Gráfico N° 4: Pregunta 4	54
Gráfico N° 5: Pregunta 5	55
Gráfico N° 6: Pregunta 4	56

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

He decidido investigar el problema del maltrato y dar muerte a los animales de compañía, ya que, la norma que existe actualmente tipificada en su artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal no es efectiva. Se ha visto en las calles animales abandonados, deshidratados golpeados, heridos incluso muertos y no hay autoridad quien controle o penalice este tipo de actos para sancionarla por cuanto nuestra norma es muy débil para aplicarla.

En pleno siglo XXI vivimos en un ambiente de inseguridad e incertidumbre ya que la violencia se expresa de forma relacionada entre sí. Diariamente nos vemos sacudidos por el hecho dramático que nos preocupan y conmueven.

En una ocasión uno de los nuevos vecinos habría advertido que si no se llevaban al perro del lugar lo matarían. Los habitantes del sector comentan que el pasado martes, una persona golpeó al perro con una pala metálica. Para huir del 'castigo' el perro ingresó a una casa cercana buscando refugio intentando saltar sobre una cerca de caña guadúa, pero su agresor al parecer lo siguió golpeando. En la zona se escucharon los gritos de dolor de los golpes que la mascota recibió en su cuerpo, luego del maltrato el supuesto agresor habría arrastrado al perro hasta la casa de Karola Rosero quedando casi inmóvil sobre la puerta, comentaron vecinos. Luego de varios minutos Oso se puso de pie y con pasos imprecisos se acostó debajo de una silla bañado en sangre y temblando. La familia denunció el maltrato de la mascota en la Fiscalía, pero como la norma es débil no se le sanciona con una norma que satisfaga a los propietarios del animal y a la sociedad.

Este caso y muchos más existen actualmente en nuestro país, no se ha podido erradicar en la mayor parte este tipo de delitos.

Las legislaciones en nuestro país por maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía tipificada en su artículo 249 Manifiesta lo siguiente. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien (50 a 100) horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete (3 a 7) días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Mientras que en otras legislaciones no es una contravención, sino es denominado como delito, por ejemplo, en alguno de estos países que mencionare se puede verificar que las penas para estas contravenciones son más altas llegando al punto de ser penalizado.

Uruguay: tiene, desde 2014, una ley contra el maltrato animal considerada de vanguardia, que establece sanciones de hasta dos años de cárcel para quien mate un animal doméstico; multas de hasta 68 mil 800 (2,086.92\$) pesos por maltrato; y también prohíbe los circos con animales y los zoológicos, aunque solo en algunos casos.

Colombia: desde marzo del 2015, las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales cuestan hasta 60 salarios mínimos mensuales, y las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses (1 a 3 años).

Alemania: establece hasta 3 años de penas en prisión para quienes maltraten animales, por medio de una ley especial.

Francia: la pena máxima en Francia por maltrato animal es de hasta dos años de prisión y 30 mil euros de multa. Se castigan el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, incluyendo el abandono. El daño también se penaliza, aunque no sean intencionados.

Suiza: también por medio de una ley especial, el maltrato cruel e intencionado es castigado con penas de hasta tres años y multas de hasta 20 mil francos suizos (20,070.00\$).

Australia: tiene una de las legislaciones más avanzadas, ya que sanciona el abandono de animales domésticos con penas de hasta cinco años de cárcel y multas de 100 mil dólares.

La constitución de la república del Ecuador en su artículo 75. Garantiza el principio de proporcionalidad facultando a la ley establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La Dirección de Bienestar Animal y Gestión Social de la Prefectura del Guayas presentó a los resultados de dos estudios sobre la fauna en Guayaquil. De acuerdo con la investigación, una de cada cuatro personas maltrata a un animal y siete de cada 10 lo compran. La primera cifra identifica la convivencia que tienen las personas con las mascotas y la segunda lo que motiva a los guayaquileños a adoptar o comprar una.

La investigación fue realizada por la oficina de Estudios de la Relación entre Animales y Humanos (ERAH) y la Universidad Agraria. Virginia Portilla, directora de ERAH, lo que nosotros esperamos que no solo se queden en papeles las leyes, sino que se ejecuten

con una normativa rígida para así depurar este mal que con la normativa actual no se ha podido terminar con este maltrato y matanzas de mascotas y animales de compañía.

Para la mayoría de las familias, las mascotas son más que simplemente animales que le pertenecen a su familia: son integrantes de la familia y sus mejores amigos.

Si bien es imposible proteger a los niños de la pérdida de una mascota, puede ayudarlos a enfrentar la situación. Y como la muerte de una mascota tal vez sea la primera pérdida de un ser querido, el proceso de duelo puede ayudar a los niños a aprender a enfrentar otras pérdidas que tengan en su vida.

PROBLEMA CIENTÍFICO

La falta evidente de una norma adecuada en la aplicación de sanciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, vulnera el principio de proporcionalidad de la pena.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

- **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** El maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía y el principio de proporcionalidad de la pena.
- **CAMPO DE INVESTIGACIÓN:** Derecho Penal, Derecho Constitucional

IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador

- Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador. Tendencias y Perspectivas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Elabora un documento de análisis crítico-jurídico sobre las sanciones establecida por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía; a fin de proponer alternativas que eviten la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena.

OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Fundamentar doctrinaria y jurídicamente temas como: contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, penas privativas y no privativas de libertad, rehabilitación social y reinserción a la sociedad.
- Demostrar mediante las técnicas de investigación utilizada, el principio de proporcionalidad en el Ecuador en los casos de contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.
- Diseñar los componentes o bases jurídicas para la elaborar un documento de análisis crítico-jurídico, sobre las sanciones establecidas por maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía, afín de proponer alternativas que eviten la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena.

IDEA A DEFENDER

Mediante la elaboración de un documento de análisis crítico jurídico, se evidenciará que la sanción establecida para la contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía tipificada en el artículo 249 del Código orgánico Integral Penal es débil y existe una falta notable de aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, misma que se encuentran establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

VARIABLE DE LA INVESTIGACIÓN

- **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Documento de análisis crítico-jurídico sobre las sanciones establecida por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía

- **VARIABLE DEPENDIENTE**

Evita la vulneración del Principio de proporcionalidad de la pena

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En pleno siglo XXI se sigue viviendo una de las peores etapas de la historia, ya que nos consideramos como seres humanos racionales, aun así, no hemos podido erradicar por completo el abandono, maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía en nuestro país.

En otras legislaciones del mundo estos actos de abandono, maltrato o dar muerte a las mascota o animales son penalizados, en aquellos países desarrollados el bien jurídico

protegido pasa por varias reformas artículo por artículo a lo que elevo el maltrato de animales domésticos a categoría de delitos, aun así, actualmente se ha vuelto quedar desfasado, pues sigue en constante, llegando a ubicar el maltrato de animales dentro de la biodiversidad evitando desvirtuar el bien jurídico protegido.

El Código Orgánico Integral Penal textualiza el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, que la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario.

Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes, graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

En este marco jurídico se puede evidenciar la falta de una normativa que evite el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía ya que estas normas no son lo más fuertes para sancionarlas evitando por parte de las autoridades dejar impune este tipo de delitos al considerar que tan solo son animales.

APORTE TEÓRICO Y SIGNIFICACIÓN PRACTICA

APORTE TEÓRICO

El aporte teórico de esta investigación estará representado por las áreas de derecho constitucional, en el que se analizara el tema del principio de proporcionalidad, en cuanto a derecho penal se analizará el debido proceso y en medicina legal, el análisis y

estudio de la contravención por maltrato y muerte de mascota o animales de compañía, que genere un marco de actuación doctrinal y jurídico sobre la contravención.

Otro aporte fundamental teórico que será abordado durante el proceso de investigación está relacionado con la vulneración del principio constitucional, y las sanciones muy vagas en la interposición de la pena.

SIGNIFICACIÓN PRACTICA

El aporte de esta investigación se podrá lograr en la práctica la disminución de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía y se protege derecho de los animales y la naturaleza, logrando así una aplicación efectiva del principio de proporcionalidad.

El desarrollo de este documento de análisis crítico sobre la contravención en caso de animales domésticos, contribuirá a la interposición de una pena en los procesos penales de tal manera que se pueda aplicarlo con una pena efectiva al procesado con la finalidad de lograr su aplicación imperativa por los jueces.

NOVEDAD CIENTÍFICA

En lo concerniente a la novedad científica del proyecto de investigación se puede mencionar que existe muy poca investigación en el área de maltrato y dar muerte a un animal de compañía, considerando que este tema es de interés público, al poder considerar que la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía en un tema en discusión, y así no permitir que pueda existir una violación al derecho de los animales y dueños de la misma, por medio de un posible incremento en la sanción se podrá deducir la disminución de este tipo de delitos haciendo investigaciones en su entorno social, familiar entre otros aspectos y de esta manera el

juzgador podrá imponer una sanción acorde a la proporcionalidad que se merece el infractor.

Este nuevo proceso de investigación generara expectativas en la comunidad científica jurídica y también para aquellos estudiantes que deseen incursionar en esta área importante del derecho.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

EPÍGRAFE I

1.1. EL DERECHO A LA VIDA EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

La vida es una teoría muy amplia en el cual abarca a toda la existencia que conocemos hoy en día, si es posible podríamos decir que la vida misma es todo el universo. En lo que me respecta en la investigación es conocer el alcance que tiene al referir a la vida dentro de nuestra legislación y además, observaremos algunas de las definiciones que nos ayudaran a entender de mejor manera.

Encontramos definiciones diversas, pero la más que acerca al derecho se podría decir que “la vida es la capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir. En este sentido, la vida es aquello que distingue a hombres, animales y plantas” (Merino, 2013). La definición es clara con respecto a la vida, se refiere a todo ser vivo que puede reproducirse, crearse y morir es decir están los hombres, los animales, las plantas hasta las células, pues entonces entendemos que los animales no parten de la vida y deben tener los mismos derechos que los hombres, plantas y demás seres vivos que coexistimos en el planeta.

Nuestra constitución menciona en varios de los artículos al derecho a la vida, es decir tenemos derechos todos los seres vivos, cito los artículos más importantes que plasma nuestra constitución en su primer artículo manifiesta que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Asamblea Costituyente, 2008) es amplio al referirse que el estado ecuatoriano es un estado de Derechos para una convivencia

armoniosa, respetando todos los elementos que conforman la vida, la naturaleza y por ende tienen el mismo derecho que las personas.

Este es uno de los artículos más importantes en la constitución ecuatoriana porque da derechos a la naturaleza y por ende a todos animales, plantas, agua, aire, montañas, lagos, selvas, ríos etc., pues son protegidos por el estado constitucional de derechos. Este artículo plasma de la siguiente manera; “la naturaleza, o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 52). De esta manera otorga derechos a la naturaleza es decir el derecho a la vida.

El estado ecuatoriano protege el derecho a la vida de todos los seres vivos, empezando desde las personas, animales, las plantas a todo ser vivo que nace, reproduce y muere, así mismo dentro de la biodiversidad como lo manifiesta el mismo artículo “toda persona, comunidades, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 52) esto da un claro alcance del derecho a la vida en donde todos las personas, pueblos o comunidades podemos exigir que se de respeto a la naturaleza.

Además, la constitución da otro tipo de derechos como de restauración, es decir de indemnizar los daños ocasionados a la naturaleza, además, el estado garantiza medidas que protegen a las actividades que puedan llevar a la extinción total de las especies, dando a si un derecho primordial que es la vida.

1.1.1. Que es el maltrato animal

Para determinar de una manera objetiva que es el maltrato animal, revisaremos algunas definiciones en cuanto al derecho. La real academia española define al maltrato como “tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal” (Real Academia Española, 2018). Es decir que el maltrato es una acción con el objetivo de alcanzar el sufrimiento o dolor de las personas o de las mascotas, estos actos reflejan a los seres humanos que demostramos una falta de consideración, falta de cultura, del respeto que se merecen las personas y animales.

Al investigar el maltrato animal extraeré algunos conceptos o teorías para visualizar el significado de aquellos seres vivos. En el mundo animal existe una definición que me atrae bastante ya que en “el mundo quichua y la cultura judía conciben al hombre y al animal de idéntica manera: son seres formados de tierra” (Vasquez, pág. 87). De manera acertada dos culturas tienen la misma visión sobre lo animales, porque la creación misma de la vida a puesto a la convivencia de todos los seres vivos con los mismos derechos que el del hombre.

Con estos antecedentes podríamos decir que el maltrato animal es el irrespeto a todos los seres vivos que son parte de la biodiversidad de nuestro planeta en este caso de los animales, llegando al tal punto de causarles sufrimiento y daño, dentro del maltrato animal existen diversas formas o clasificaciones en cuanto al maltrato, puede ser por el simple odio, satisfacción de ver sufrir a un animal, por obtención de carne, experimentos científicos de carácter ilegal, los espectáculos con animales, etc. Muchos de estos factores son los que conllevan al maltrato animal.

1.1.2. Animales de compañía

Para comprender que es un animal de compañía cito lo siguiente: “el animal es un ser orgánico que vive, siente y se mueve por su propio impulso. Para la real academia de la lengua española domestico es el animal que se cría en la compañía del hombre, a diferencia del que se cría salvaje. Por lo tanto, se distingue entre animal doméstico, que es el que vive en compañía, depende del hombre y no es susceptible de aprobación y el animal salvaje, que es el que está libre por la tierra, el aire o el agua y es susceptible de apropiación, caza o pesca” (Membrado, 2014-01-01, pág. 15). Entonces el animal es un ser vivo que siente, piensa y tiene sus propias cualidades que en su momento ha sido y sigue siendo la compañía de vida del ser humano desde que tuvo la razón, en algunas de las historias se ha podido memorizar que el hombre de la tribu indígena norte americana sabían que un ser superior los ha creado tanto a la naturaleza y de la misma forma al hombre y a la mujer, en la casa y pescas ya tenían la compañía de un perro, pues no se puede saber con certeza el origen del perro, por ello el respeto al restos de animales y aún más a los domésticos en este caso, los animales de compañía. De este modo se podría clasificar a los animales de compañía en mansos y peligros, los mansos podríamos destacar a perros que no tiene un grado de peligrosidad que son sumisos y que pueden ser objeto de maltrato, es aquí que considero el perro peligroso en este caso la raza Pit Bull, Terrier, Staffordshire Bull Terrier entre otros, que en caso de ataque a una persona o a un niño en flagrancia, en mi opinión se podría exceptuar el sacrificio del animal atacante, ya que nuestro legislación contempla las causas de exclusión de antijuricidad, pudiendo ser justificado en su legítima defensa o por un estado de necesidad al clasificar estos animales domésticos de alta peligrosidad.

1.1.3. Protección de animales en cautiverio

Existen otro de los elementos de maltrato animal que se le podría denominar animales en cautiverio a los elefantes, orangutanes y tigres, voy a citar lo siguiente: “hay animales en cautiverio a los que no se puede liberar de nuevo. Estos animales están enfermos o tienen defectos, como en el caso de los tigres a los que se rescató de las trampas de los cazadores furtivos. A muchos de estos tigres les faltan patas y parte de sus piernas. En estado salvaje tendrían dificultades para encontrar alimento y para escapar del peligro. En este caso, se ubica a los tigres en zoológicos como Taman Safari, en Indonesia” (Watts, 2013). Lamentable mente otro de los maltratos de animales es tenerlo en cautiverio como en circos y otra clase de entretenimientos para el público, este tipo de actos, aunque no se los maltrate, es un tipo de maltrato que priva de su habitat natura, de su vida silvestre llevando a que el animal se dependa del hombre. Los animales que son objetos de entretenimiento no se podrían devolver a los campos silvestres de su habitat original ya que no podrían subsistir porque en gran parte la única vida que conocieron fue la vida en cautiverio.

La protección de los animales en cautiverio en el Ecuador está regulada, en cada una de los cantones con sus ordenanzas, los cantones tienen su propia normativa en cuanto a las regulaciones de poseer animales de compañía, sus deberes, prohibiciones y sanciones en cuanto a la violación de la ordenanza en animales de compañía y otros.

1.1.4. Principio de Proporcionalidad.

Es necesario definir de una manera jurídica el principio de proporcionalidad, para ello cito lo siguiente, el principio de proporcionalidad “se refiere a la reacción del Estado frente al delincuente y su hecho, y ofrece interés tanto para determinar la naturaleza de

la reacción como su forma. La sanción debe ser proporcionada a la gravedad del hecho, a las circunstancias individuales de la persona que lo realiza y los objetivos políticos criminales perseguidos. En otros términos, la pena será proporcional a las condiciones que la hacen necesarias, en ningún caso puede exceder esa necesidad” (Montt, 1997). Se refiere a que cada uno de las sanciones que se establecen en los códigos deben tener una proporción de la pena acorde a la gravedad del delito cometido, en este caso el maltrato y muerte animal debe ser proporcionado con una pena superior a la actual porque se viola este principio al no ser aplicado correctamente la proporción con la que debe ser castigado el que comete un acto violatorio a la integridad física en este caso de las mascotas o animales de compañía.

De la misma forma abarca tres aspectos importantes por las cuales debe ser calculado la contravención, elevando así a ser penalizado comuna sanción acorde al delito “Por lo tanto, la fijación de la pena tomara en cuenta por lo menos tres aspectos: la magnitud de la lesión del bien jurídico protegido, la intensidad del reproche de la conducta a su autor y la nocividad social del comportamiento” (Montt, 1997). Es evidente la magnitud de los daños ocasionados con el maltrato y muerte de mascotas, porque es violado el bien jurídico protegido que es la vida, ya que todos los seres vivos orgánicos gozamos de los mismo derechos de ser tratados de igual forma que los hombres ya que nos consideramos seres racionales, en cuanto a la intensidad del reproche es evidente la crítica que ocasiona este tipo de contravenciones porque es dañino a la propiedad y a la comunidad en general perjudicando así los propietarios y a la vida mismo del mascotas.

En este caso, la contravención no cumple con la proporción necesaria para determinar como un delito y sancionar con una pena privativa de libertad a aquellos que dan muerte y maltrato a las mascotas y animales de compañía, se denomina a un delito que está bien equilibrada “en una determinada proporción entre las cosas, cuya transgresión torna

injusta su relación, es decir, la vuelve desproporcionada” (Gil, 2004, pág. 14). Nos da a entender que la proporcionalidad mal equilibrada o una contravención que no se sancione con una pena acorde al delito, es desproporcionada.

“El principio de proporcionalidad es un elemento determinante de la pena, que obliga al legislador y al tribunal. El legislador, al prescribir la sanción en abstracto y de manera general, considera la naturaleza de bien jurídico, la agresión de la cual lo protege y la trascendencia social del delito”. (Montt, 1997). Cada uno de los países tienen sus congresos en donde norman reglas, leyes, y en nuestro país la Asamblea Nacional que, es la encargada de crear normativas en cuanto a los delitos, de esta manera los legisladores crean leyes que son tipificadas en los códigos observando el principio de proporcionalidad para sancionar de acuerdo a los grados de los delitos.

1.1.5. Principio de proporcionalidad de la pena el origen y evolución

Desde la antigüedad el principio de proporcionalidad se retoma por las necesidades de imponer una sanción acorde al grado de delitos cometidos. “El origen de principio de proporcionalidad de la pena se plasma por primera vez en la obra de Platón, las leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito, al pasar el tiempo se demuestra que la pena se debe establecer como necesaria e infalible, ya que estas dos características completan la idea de proporcionalidad” (Rojas, 2008). Platón da la vida al principio de proporcionalidad tomando en cuenta los grados y tipos de delitos que son cometidos por las personas para sancionar sin violar los derechos de las personas, ya que al sancionar desproporcionadamente se estaría violando el derecho a la libertad o por otro parte se estaría dejando en libertad sin imponer una sanción bien proporcionada por el cometimiento del delito.

En el siglo XIX, “en Alemania el principio de proporcionalidad tuvo lugar en la resolución del Deutscher Journalistentag (día de los periodistas alemanes), tomada en Berna el 22 de agosto de 1875, en la que se solicita que las medidas coactivas dirigidas contra los periodistas que se negaron a declarar como testigos fueran proporcionadas a las penas previstas para los delitos perseguidos” (Rojas, 2008). Es obligado a la justicia alemana para que se tome una decisión de acuerdo a los delitos cometidos en este caso de los periodistas alemanes, ya que sin la observancia de el principio de proporcionalidad serían condenados por el delito de una manera injusta sin una pena que sea justa para tal delito.

La segunda toma del principio proporcionalidad para determinar la gravedad del delito, “fue la de eliminación de las torturas, de las penas y tratos crueles, se dio en las declaraciones internacionales que siguieron a la terminación de la segunda guerra mundial. Es así como la idea de principio de proporcionalidad ha pasado de un derecho a otro, hasta convertirse en un principio general del ordenamiento jurídico, y que, en sentido muy amplio, obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto” (Rojas, 2008).

De esta manera los fiscales, jueces toman una decisión en cuanto que debe ser nivelado los delitos que sean compatibles con los delitos cometidos sin ser indebidamente proporcionadas porque se violarían los derechos de los procesados.

Alemania es uno de los países que más realce han tenido con el origen del principio de proporcionalidad. “con la Jurisprudencia Constitucional emitida en Alemania sobre el principio de proporcionalidad se ha elevado la eficacia de la jurisprudencia constitucional en el caso concreto a una altura jamás alcanzada, ha sido reducidas las habilitaciones generales concedidas al Estado para la practica de injerencias en la

medida no deseable según las circunstancias particulares del caso concreto, y que el legislados ha debido doblégarse a ello. (Rojas, 2008)

1.1.6. Proporcionalidad en el Derecho Penal

El principio de proporcionalidad puede tener para la teoría del derecho penal un carácter paradigmático que presenta y refleja a su propia manera desde lo problemas básicos del derecho penal hasta los de la teoría político criminal de una forma razonable e instructiva.

1.1.6.1. Idoneidad.

La afirmación de que todo caso un medio debe ser idóneo para la consecución de un fin para ser admisible en un Estado de Derecho plantea a la práctica jurídico penal la cuestión de las consecuencias de las intervenciones del Derecho penal. Esta pregunta es una cuestión empírica, como también lo es el topo de la idoneidad en el fundamento de la proporcionalidad. Se dirige a la aptitud del medio de cuya aplicación proporcional se trata. La irritante pregunta sobre si esta produce consecuencias positivas o negativas, si y para que es apto, puede reformularse como el principal caso de aplicación de la idoneidad en derecho penal.

“Otra de las preguntas que nos hacemos en derecho penal es que la idoneidad carece de sentido mientras no exista claridad sobre los correspondientes contenidos de una teoría del Derecho penal, esto es, mientras esté por determinar como tal teoría describe los fines y funciones del sistema del derecho penal” (Andrew von Hirsch, 2012).

Si se trata de proteger un bien jurídico, de confianza en la norma, de efectos resocializadores o de intimidación de la actuación jurídica penal, si se permite o no la

persecución de consecuencias simbólicas o comunicativas del Derecho penal para la sociedad como finalidades adecuadas: la medida de la idoneidad del medio jurídico penal es relativa a estos posicionamientos teóricos.

1.1.6.2. Necesidad

Otro de los principios en la proporcionalidad penal es la necesidad por ello sito lo siguiente “Relacionado con el principio jurídico básico en virtud del cual en caso de igual idoneidad de los medios hay que elegir el menos lesivo para el afectado, la necesidad se reformula en conceptos jurídico penales como ultima ratio o como in dubio pro libertate” (Andrew von Hirsch, 2012). Quiere decir que en caso del delito cometido existe una sanción y otra por otra causa del mismo nivel por este principio se debe elegir la menos lesiva ya que estamos en un estado constitucional de derechos y justicia social, por ejemplo; si alguien comete un delito donde exista dos cargos por un mismo delito, el estado garantiza el principio de necesidad para buscar una forma de sancionar sin la necesidad de ir a instancias penales, porque ella es de ultima ratio. Además, el “principio exige una búsqueda imaginativa de alternativas a la intervención penal que sean igualmente adecuadas para la consecución de los fines, pero menos gravosas. Esta alternativa se allá tanto fuera del derecho penal, como fuera del derecho” (Andrew von Hirsch, 2012), garantiza al procesado a que los juzgadores busquen otra forma de sancionar antes de llegar a instancias que puedan ser privativas de libertad, buscado la manera de sancionar por vía administrativa, civil, laboral u otras que existen como la mediación y arbitraje ya que garantiza el efectivo goce de este principio de necesidad.

En este principio se observa que en contravenciones de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía no esta siendo correctamente aplicado, pues los animales tienen los mismos derechos que los seres humanos y son sujetos de derechos, pue en caso de

violencia y muerte contra animales debe ser de ultima ratio, llegar a una sanción con pena privativa de libertad para que se extinga esta clase de delitos en la sociedad ecuatoriana.

1.1.6.3. Exigibilidad.

La proporcionalidad o exigibilidad, el principio de proporcionalidad alcanza sus límites. La exigibilidad marca los límites de todas las intervenciones que han superado los dos primeros niveles y, por consiguiente, son tanto idóneas como necesarias, e insiste en que incluso aquellos medios considerados idóneos y bien vistos desde el prisma normativo pueden ser inaceptables desde el punto de vista del estado de derecho.

El principio de proporcionalidad llega a sus límites en su aspecto de exigibilidad no solo sistemáticamente, sino también metodológicamente: aunque la ponderación jurídica ya es un primer brote de la proporcionalidad, el principio de proporcionalidad en su último componente formula directamente la finalización de la ponderación, a saber, la protección de espacios que deben permanecer inmunes incluso a intervenciones razonables y moderadas y que están protegidos mediante prohibiciones fundamentales en nuestra cultura jurídica. (Andrew von Hirsch, 2012)

1.1.7. El principio de proporcionalidad en el sistema interamericano

Dentro del sistema interamericano existen sentencias en las cuales se han vasado para marcar el principio de proporcionalidad de la pena es en el caso Kimel vs. Argentina. “Kimel, un periodista e historiador, había publicado un libro en el cual había investigado el asesinato de cinco religiosos que ocurrió en la última dictadura militar, en ese libro Kimel critico fuertemente al Juez que intervino en la causa de dicho crimen”

(Caminos, 2014). En esos años por las críticas emitidas a un juez lo sentencias con una condena en el cual se sigue el caso en una instancia superior que es en este caso en el sistema interamericano donde se analiza la gravedad del delito.

Seguidamente “La corte afirmo que por un lado la crítica afectada por Kimel en su libro estaba amparado por la libertad de expresión reconocida por la Convención Americana y que, por otro lado, el juez aludió en el libro tenía derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (Caminos, 2014). La corte interamericana resolvió favorablemente pudiendo plasmar el principio de proporcionalidad a las dos partes.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos aplico el subprincipio de idoneidad, para alcanzar el fin legítimo que era la protección del honor del Juez. Luego la Corte aplica el subprincipio de necesidad y de proporcionalidad, que la corte debía examinar las alternativas existentes para alcanzar el fin legitimo protegido y precisar la mayor o menor lesividad de aquellas conductas” (Caminos, 2014).

Desde este caso la corte interamericana de derechos humanos a emitido una sentencia que debe ser observada por todos los países y debe ser aplicada los casos tomando en cuenta el principio de proporcionalidad de la pena. “Esto implico que, tanto el Estado argentino, como otros Estados partes de la Convención Americana, deberían utilizar también el principio de proporcionalidad para determinar si su conducta se ajusta a los estándares que surgen de a propia Convención. (Caminos, 2014).

En los casos de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía no existe ninguna sentencia de la corte interamericana de derechos humanos que pueda ser relevante para la investigación, pero si existe sentencias de carácter obligatorio que dieron otra forma de sancionar en países como Alemania y otros de la Unión Europea.

1.1.8. El principio de proporcionalidad en la legislación ecuatoriana

Ahora bien, en nuestra legislación podremos encontrar al principio de proporcionalidad en un marco constitucional adoptada por nuestra legislación, en cuanto manifiesta en su artículo 76 numeral 6 de nuestra constitución “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Costituyente, 2008). Claramente nuestra legislación en su carta magna nos puede dar a entender que el objetivo es limitar al poder punitivo del estado en cuanto sea afectado los derechos inherentes de cada uno de los ciudadanos, pudiendo ser analizado la proporcionalidad para evaluar una medida que puede ser restrictiva de los derechos fundamentales, para poder sancionar con una relación intermedia que no pueda ser menospreciada ni exagerada la sanción que se le imponer por maltrato o muerte de mascotas o animales que cometen los ciudadanos. El principio de proporcionalidad constituye como un instrumento que controla las contravenciones o delitos en las que puedan se afectadas los derechos fundamentales.

Se entiende que al momento de imponer una sanción, el Juez competente de garantías penales debe observar desde lo constitucional el principio de proporcionalidad, aunque ya están normados en el propio código las sanciones que deben ser tomadas en una decisión, es notable la desproporcionalidad que existe en una contravención tipificado en su artículo 249 del Código orgánico integral Penal, que con una sanción muy menospreciada no da valor a los animales o mascotas de compañía por ello no lo denuncian, pues si son denunciadas las sanciones no son relevantes además se volvería a cometer hasta incluso con el mismo animal varias veces el maltrato.

Pues para alcanzar una adecuada protección de los derechos fundamentales se debe observar la naturaleza, la pacha mama ya que en ella se reproduce la vida por ello se

debe respeto integralmente su existencia, es decir se debe respetar a todo ser humano que la madre tierra nos ha regalado para complementar nuestra existencia, en este caso de toda clase de animales seres vivos. Dentro de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades se puede observar que los animales son muy importantes para el complemento de nuestra existencia porque los animales también tienen vida, son seres vivos y merecen el mismo respeto y es más por ser animal se les debe dar el amor, el cuidado y la protección ya que en esta parte de nuestra constitución manifiesta la protección, así como de plantas, animales, ecosistemas dentro de nuestros territorios, es decir nuestra legislación debería proteger a los animales llevando a cabo un análisis de proporcionalidad con la que esta contravención es sancionada.

1.1.9. Normativa que regula la tenencia de animales y/o mascotas

En nuestra legislación, cada uno de los Cantones de las provincias tienen en sus ordenanzas la regulación de la tenencia de los animales o mascotas. En la ciudad de Quito la ordenanza metropolitana que determina las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos esta articulada con el objeto, tenencia de los animales, prohibiciones y sanciones. El fin del cantón Quito es la de evitar accidentes por mordeduras y transmisión de enfermedades a las personas, además estableciendo sanciones por incumplir la ordenanza. La tenencia de animales es con la responsabilidad de los propietarios cumpliendo responsablemente con la ordenanza, los perros que sean peligrosos deben mantenerlos dentro del Domicilio en condiciones muy seguras. Esta expresamente prohibido la comercialización de razas de perros que son potencialmente peligrosos sin la autorización de la administración zonal, también se prohíbe amarrar a los animales en postes en cualquier sitio ubicado en los espacios

públicos que pongan en peligro la seguridad de los transeúntes, organizar pelea de perros. Las que incumplan estas normativas la municipalidad sanciona con multas desde Cincuenta dólares hasta doscientos dólares, Estas acciones están prohibidas, pero no manifiesta expresamente la prohibición de maltrato de animales o el abandono en su primera disposición.

En la segunda disposición ya implementan la tenencia, defensa y protección contra el maltrato donde se les prohíbe el abandono, maltratos, no alimentarlos, encadenados, en jaulas pequeñas ya se puede ver que la municipalidad comienza a defender a los animales. También está expresamente prohibido envenenarlos individual o masivamente por los dueños o por personas ajenas. Para estos actos existe un procedimiento en donde la administración zonal podrá actuar de oficio o por medio de una denuncia para proceder al retiro del animal, de existir maltrato el propietario deberá cancelar por los exámenes médicos, por alberge, medicinas proporcionadas entre otros que tenga que ver por el bienestar animal, en caso de la negativa del propietario se inicia la acción coactiva para el cobro del valor.

En la ciudad de Ambato la municipalidad regula de la siguiente manera con el objeto de dar un cuidado a los animales domésticos donde habitad, regulado el trato de los animales abandonados. La municipalidad de Ambato define a los animales de compañía o mascotas y animales domésticos de la siguiente manera: “ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: los que por su condición viven en compañía del hombre, como son los perros, gatos y pequeños mamíferos. ANIMALES DOMÉSTICOS: los que por su condición se crían en compañía del hombre, esto es que han sido incorporados al hábitat humanos e instintivamente responden a las practicas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias de su especie, como son los bovinos, ovinos, porcinos y equinos” (ambato, 2018). Se puede notar que la municipalidad de

Ambato distingue a los animales de compañía como a los animales domésticos, pues dando a entender a las mascotas como a los pequeños mamíferos que se pueden acoplar en un domicilio, en lo que se refiere a animales domésticos nos da a entender que es todo lo referente a los animales de campo es decir lo que son cuidados por las personas pueden ser las vacas, chanchos, ovejas, entre otros que pueden ser domésticos.

Las especies exóticas están fuera del área domestica es decir las que están en las selvas u otros lugares que son difíciles de explorar, en cuanto los silvestres se refiere a los de habilidad acuática, terrestre y atmosférica. Se puede notar en esta ordenanza los lugares públicos de transito restringido de los animales, así mismo las no restringidas. Las obligaciones del dueño son en cuidarlo, proporcionar alimento, vacunarlos contra la rabia, también tiene la obligación de registrar en el municipio para la obtención de un certificado que contiene nombre del animal, fecha de nacimiento, fecha de ultima vacunación, dirección del dueño del perro, estos son una de las obligaciones que el dueño debe poseer para el bienestar animal.

Para los dueños en esta ordenanza está prohibido abandonarlo, en maltratar o envenenarlos de forma individual o masivamente a perros, mantener encadenados en jaulas pequeñas, en mutilar algún miembro de los animales, obligar a trabajos a los animales heridos, enfermos, realizar prácticas en los animales con fines investigativos o científicos. También está dispuesto por la municipalidad de Ambato en retirar a los perros abandonados de los lugares públicos y serán trasladados a las perreras municipales para fines de observar si tiene alguna enfermedad antirrábica.

La ordenanza regula el cuidado de las aves y peces, gatos y mamíferos pequeños, dando un permiso para la compraventa de animales pequeños prohibiendo en tener a animales como caballo, cerdos, vacas entre otros en lugar urbano de la ciudad de Ambato. Todos

los actos mencionados están debidamente sancionados por la municipalidad que es un valor de DIEZ DOLARES en los casos que menciono arriba, además son VEINTE DOLARES a los dueños de animales que no hayan sido vacunados, también se multa a las personas que no han obtenido anualmente el certificado municipal, a los dueños que no recojan el material fecal del animal.

La ordenanza municipal de Ambato tiene su propio procedimiento para estos casos de incumplimiento en la cual la autoridad del municipio del departamento de salud e higiene de oficio o con una denuncia pueden ser verbales o escritas, para el juzgamiento de las infracciones que señala la ordenanza. No señala más detalles sobre el procedimiento, pudiendo optar por el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía al Código Orgánico Integral Penal en la vía penal, porque no conlleva estas ordenanzas a una sanción rígida, pudiendo cometer este tipo de acciones cuantas veces sean necesarias a aquellos animales indefensos.

EPÍGRAFE II

1.2. LA CONTRAVENCIÓN DE MALTRATO Y MUERTE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1.2.1. Una falta o contravención, en el Derecho Penal

Una contravención nos señala en el diccionario de la real academia española es la “acción y efecto de contravenir” (Real Academia Española, 2018), es decir cuando una persona actúa en contra de lo dispuesto por la norma o una ley. El diccionario de Guillermo Cabanellas manifiesta que “contravención es la falta que se cometen al no

cumplir lo ordenado” (Cabanellas, 1993), cuando se incumple una norma expresa estamos cometiendo una contravención a sabiendas la existencia de una norma.

¿Qué son las contravenciones penales?; En el Código Orgánico Integral Penal una contravención es “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días” (COIP, 2014), es decir la infracción es un tipo de infracción penal que es considerado de menor gravedad, las contravenciones son de menor gravedad que los delitos que su fin es la de evitar una pena privativa de libertad, sancionando con multas o labores comunitarios.

1.2.2. Es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegido, considerado de menor gravedad

La conducta antijurídica tiene un concepto claro como lo manifiesta Alfonso Zambrano Pasquel quien lo manifiesta que cumpla la antijuridicidad, “requiere que una conducta cumpla con el presupuesto de ser adecuadamente típica o de ser adecuada al conjunto de elementos que el legislador formuló el contenido de una hipótesis típica” (Pasquel, 2008), pues la conducta antijurídica es un requisito que debe ser cumplido para considerar que existe una contravención o un delito en este caso a los animales que son maltratado o asesinados, además existe una normativa expresa en el Código Orgánico Integral Penal en contra de esa conducta antijurídica.

En estos términos hablaría del bien jurídico protegido Individual en este caso ataques a los bienes jurídicos instrumentales es decir a la propiedad privada, sin olvidar que el bien jurídico protegido de los animales es la vida, la salud, pues aún los animales vagabundos gozan del bien jurídico. Francisco Muños Conde da un concepto del bien jurídico protegido de esta manera, “bien jurídico son aquellos presupuestos que la

persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 59). Pues el bien jurídico protegido de las personas es la vida, a la salud entre otros que nos da entender que el mundo esta formado por uno solo todos los seres orgánicos somos vida y de ella necesitamos salud, alimento. Pues de este modo los únicos derechos que da la constitución es la protección de los animales en su capítulo **cuarto que se trata de derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.**

Nuestro interés en la investigación radica en los animales o mascotas de compañía, pues en un artículo publicado por la web nos da un concepto claro del bien jurídico protegido de los animales, en la legislación española ha tenido varias reformas desde 1928 hasta la actual del 2015, donde se ha venido realizando varios cambios para efectivizar el bien jurídico protegido de los animales. En la última reforma toman como bien jurídico protegido “la dignidad animal, la vida y la integridad física del propio animal” (Zambrano, 2017). Con ello lo que busca la legislación española es, por cometer lesiones de integridad física de animales domésticos ya configura la responsabilidad penal, aquí es notable el resguardo de la seguridad jurídica de aquellos animales que el estado garantiza, en este caso se podría decir, el buen vivir.

Al considerar la contravención de un delito penal que no son privativas de libertad, es decir que solo estaríamos hablando de labores comunitarios dirigidas por cabildos o presidentes de los barrios que tienen la función de vigilar la realización de cualquier labor en bien de la comunidad que fueron dictadas por la o el juez. Además, consideramos delitos de menor gravedad a las contravenciones que pueden ser privativas de libertad de hasta treinta días de cárcel, estas pueden ser dictadas con la objetividad y consideraciones que deben ser observadas por el juez, pues los delitos de

menor gravedad estaríamos considerando la muerte de una animal o mascota de compañía que esta tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, entre otros que podríamos mencionar las contravenciones de tránsito, contravención de hurto entre otros que especifica neutro código. El delito considerado de menor gravedad es todos aquellos que se consideran no peligrosas puesto que la proporcionalidad de la pena regula cada uno de los delitos de acuerdo a su proporción, de esta manera en lo referente a la contravención por maltrato o muerte de animales de compañía se considera de menor gravedad, pues no consideran el bien protegido de los animales y acarrea a una débil manera de castigar por estos tipos de crueldades hacia los animales de compañía.

1.2.3. No se tipifica como delito.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal divide en dos tipos a la infracción penal en: Delito y Contravenciones (COIP, 2014). Pues el delito “es toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 201) pues se da a entender que la Asamblea Nacional debe legislar acorde a las necesidades de la ciudadanía, todos los delitos deben estar normados con una pena privativa de libertad ya sea de menor gravedad a la mas grave. Todos delitos tienen la finalidad de dar castigarles debe estar debidamente tipificado en un código pues si no hay pena, no hay delito.

Cuando no se tipifica como delito, son las que el legislador sanciona con penas no privativas de libertad para los delitos menores, el legislador ha creado una norma que tipifica la contravención, es decir si por dar muerte animal son sancionados con pena privativa de libertad, las cárceles sufrirían un hacinamiento o una población exagerada en los centros de retenciones. De esta manera el legislador ha precautelado la necesidad

de tipificar como no delito a este tipo maltratos a los animales, sin la observancia de otras legislaciones internacionales y las peticiones de las colectividades protectoras de animales y otras organizaciones sociales, donde reclaman que los animales tiene los mismos derechos como las personas, de vivir, sentir, ser alimentado, ser cuidados etc., de esta manera se los delitos de dar maltrato o muerte a animales o mascotas de compañía no son tipificados como delitos dando la preferencia dar un tipo penal que es la Contravención .

El estado como administrador de los fondos públicos tiene la obligación de dar conciencia, buenos tratos, buenas costumbres, una cultura digna de ser responsables con los animales. Además, podría crear centros de privación de libertad para terminar con el mal comportamiento de los seres humanos, dando la potestad al legislador de crear una normativa o reforme los artículos necesarios para proteger el bien jurídico del animal y que así convierta este tipo de acciones en un delito sancionado con pena privativa de libertad.

EPÍGRAFE III

1.3. DERECHO COMPARADO.

Para adentrarnos en este capítulo es preciso entender la definición del derecho comparado, para comprender el campo de análisis que realizo para mi investigación. José Daniel Cesanos nos define de esta manera “el derecho comparado es una actividad intelectual cuyo objetivo es el derecho y cuyo método la comparación. Al desarrollar su actividad, compara y armoniza normas dentro del ordenamiento o sistema jurídico propio, para poder establecer conclusiones jurídicas viables y tal actividad no puede considerarse, en sentido estricto, derecho comparado” (Cesano, 2017, pág. 27). Nos da

entender este concepto que el derecho comparado es una comparación de legislaciones de la misma materia con legislaciones internacionales que podamos tener nuestras propias conclusiones que nos lleva a cambiar, aportar, modificar ideas que mas se acerque al aserto legal para determinar una buena administración de justicia.

Pues con esta pequeña introducción haré una comparación al respecto de nuestro artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - la persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deteriore a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal sea sancionado con pena privativa de libertad de tres a siete días” (COIP, 2014, pág. 39). Nuestro código a tipificado por los maltratos que ocasionen lesiones, daños físicos a los mascotas o animales de compañía nos referimos a perros y gatos y animales menores como hámsteres entre algunos que se posee como mascotas, pues existe una sanción por tal contravención que, a la justicia no le da importancia en hacer justicia. Cuando cause muerte de la mascota existe una sanción de tres a siete días, se puede decir que a la justicia ecuatoriana no le da mucha importancia a estos casos ya que mover al aparataje estatal, los gastos de investigación, fiscalía, proceso conlleva a no dar una solución para estos crímenes que se cometen con nuestras mascotas. Por ello nuestro fin en este epígrafe es en comparar con otras legislaciones cual es la aplicación penal para este tipo de delitos.

1.3.1. Colombia

El maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía en la constitución política de Colombia de 1991 actualizada con los actos legislativos a 2016 nos dice: “la

Constitución Política de Colombia no utiliza el termino animal o animales, y mucho menos reconoce a este tipo de seres” (Cabrera, 2009, pág. 74). Muchas de las constituciones no reflejan en la carta constitucional en donde manifieste la protección de animales, de echo nuestra Constitución si lo hace en derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en su artículo 57, numeral 12 en donde se manifiesta la protección de los animales.

Por las luchas de organizaciones sociales, las organizaciones que protegen la vida de los animales se levantan en protesta de tanto maltrato animal hasta que la legislación colombiana en el año 2016 se expide una penalización por maltrato animal conocido como la ley 1774 del 06 de enero del 2016, obligando al estado penalizar a aquellos que infringen la normativa, pues esta normativa modifico a Código Civil Colombiano, al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal Colombiano. En la actualidad esta normativa tiene trece artículos, es una ley modificadora, ahora podremos observar el contenido de esta Ley.

La Ley No. 1774 de 6 de enero del 2016, contiene 13 artículos con sus párrafos. Esta Ley implementa nuevos principios en pro animal “protección animal, bienestar animal, que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocados enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a miedos ni al estrés” (El Congreso de Colombia, 2016, pág. 1), pues por estos principios modifican tres códigos para articularlas de normativas sancionadoras.

La parte esencial para esta investigación las encontramos dentro del a Ley 1774 en su único capitulo dende tipifica los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales. El “artículo 339^a. El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole

la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales vigentes” (El Congreso de Colombia, 2016, pág. 2). Es muy notable la diferencia de la pena en la legislación colombiana, de esta manera es penalizado no solo con una contravención porque la contravención es una sanción que no son privativas de libertad, dejando indefenso sin hacer justicia a los animales de nuestro entorno social.

El procedimiento para el proceso de trámite del delito es que da una atribución especial a los Alcaldes, a los inspectores de la policía para conocer de las contravenciones de que trata la ley 1774. La aprehensión material preventiva trata de que “cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o de manera vulneren su bienestar físico, la policía Nacional y las autoridades judiciales o administrativas previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas” (El Congreso de Colombia, 2016, pág. 3) con este artículo da la potestad de ejecutar una aprensión oportuna para proteger la integridad físicas de los animales en Colombia, más adelante creare un cuadro comparativo con todas las legislaciones a investigar para poder analizar la magnitud de sentencias con nuestra legislación que protegen a los animales.

En Colombia con esta nueva modificación de la Ley 1774 de 6 de enero del 2016, ha dado frutos “según la Fiscalía, es la primera persona condenada en Colombia por maltrato animal de acuerdo a la ley expedida en el 2016. La sentencia de seis meses de prisión se dio en el juzgado Primero Promiscuo Municipal de este municipio antioqueño. Flores fue acusado de los delitos de maltrato animal agravado, con sevicia, y hurto

calificado y agravado” (Conexion Capital, 2017). Esta es una de las primeras condenas a una persona que se robaba gatos y además los torturaba después para despellejarlo y comérselo. Es un paso agigantado para una cultura modernizada, con respeto a la biodiversidad, con respeto a los animales, masque todo fomenta una cultura formada de valores para llegar a convivir en armonía con todos los seres de la naturaleza.

1.3.2. Bolivia

He decido hacer la comparación con la legislación boliviana, ya que es la que más se asemeja a nuestra legislación con el socialismo del siglo XXI. La constitución boliviana establece varios artículos en donde menciona la protección a la biodiversidad y a los animales, pues en su capítulo tercero habla sobre la Jurisdicción Agroambiental donde menciona que el tribunal Agroambiental tiene la facultad de resolver sobre casos que atenten contra la fauna y flora, a la conservación de especies o animales, la constitución da atribuciones a los órganos estatales para resolver los derechos violados en Bolivia.

La constitución boliviana en respeto de todos los convenios y tratados internacionales en su título octavo habla de relaciones internacionales, fronteras, integración y reivindicación marítima; en su capítulo primero habla de relaciones internacionales, hace mención de esta manera en su artículo 255 de la Constitución Boliviana “la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:” (Constitucion Política del Estado de Bolivia, 2009), los tratados internacionales en los que son inscritos los estados miembros de las naciones unidas pues deben tomar el principio en este caso de la defensa de la biodiversidad tal como menciona en el numeral 7 de mismo artículo se refiere a la “armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso

y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia y medio ambiente” (Constitucion Política del Estado de Bolivia, 2009), el estado boliviano tiene los principios que por relaciones internacionales debe ser tomado en cuenta para fortalecer los derechos en pro de los animales.

Uno de los artículos que a mí me parece el más importante dentro de la Constitución Boliviana es el que se refiere a la estructura y organización territorial del estado en su título primero que embarca la organización territorial, el capítulo octavo menciona de la distribución de competencia, pues el artículo 302 menciona lo siguiente “son competencia exclusiva como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas” (Constitucion Política del Estado de Bolivia, 2009), el estado le entrega la potestad a los gobiernos municipales la facultad de administrar dentro de la jurisdicción, los planes estratégicos que puedan aportar para una buena convivencia dentro del municipio, una de ellas es como la que menciona seguidamente en el mismo artículo en su numeral 5; “preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos” (Constitucion Política del Estado de Bolivia, 2009), en este numeral claramente da las atribuciones a los gobiernos autónomos descentralizados como lo llamamos en Ecuador para que sean los que protejan los animales domésticos que mas adelante observaremos como son sancionados y si es una contravención o un delito maltratar y dar muerte a los animales domésticos en la legislación boliviana.

Las penas o sanciones no se establecen en el Código Penal hasta antes del 2015, sino que crean una ley especial para la defensa de los animales denominada Ley No. 700, decreta la ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato en el cual el decreto en su artículo 10 e lo referente a Tratos Crueles y Biocidio se debe incluir en el Código Penal en los artículos #50 Bis y 350 ter, este artículo se refiere al

abigeato en el cual establece sanciones y penas por el delito que se comete al robo de ganados, caballar entre otros.

En el decreto manda a que se incluya las sanciones en lo tratos crueles de la siguiente manera “se sancionara con privación de libertad se seis (6) meses a un (1) año y multa de treinta (30) a (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien.” (La Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015, pág. 5), es claro que las sanciones por maltrato son denominados delitos en la legislación boliviana ya que la sanción se impone de seis meses y máximo de 1 año, con esta norma lo que busca es endurecer los maltratos en animales. Además, menciona si “utilizare a un animal para cualquier practica sexual” (La Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015, pág. 5), este tipo de delito es castigado con la misma pena mencionada es decir la practica Zoofilia. Además, aclara algunos aspectos en caso de ocasionar lesiones cortas o daños físicos al animal el dueño del animal debe cubrir todos los gastos y en la audiencia podrán solicitar el resarcimiento de los costos económico que realizo en la curación del animal.

En caso de muerte de un animal la sanción es más alta a de tratos crueles, pues así lo menciona en el mismo artículo “la pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal” (La Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015, pág. 5), cuando el animal sufre la muerte, la ley establece más un tercio de la pena que equivaldría a tres años de privación de libertad. Claramente la legislación boliviana estable sanciones rígidas a pesar de que es un país arraigado al socialismo del siglo XXI tal cual como lo hera el Ecuador, pues nos da a imaginar de lo muy débil que es nuestra sanción al establecer un tipo contraventor mas no de un delito y además deja brechas abiertas a que se sigan cometiendo este tipo de maltratos al dar maltrato y muerte a nuestras ascetas.

En la mismo decreto o ley No.700 existe una figura llamada Biocidio que nos da a entender que se trata de animales domésticos o animales silvestres domesticados que son víctimas de matanzas sin justificación alguna, en una página web manifiesta que se tratan de los animales que poseen los circos tales como tigres, leones, monos, elefantes y entre otros, la revista web habla de una ley de protección animal que establece el biocidio; “prohíben ingreso al país de circos con animales domados por ser incompatibles con la dignidad, además, la no trasmisión de películas que impliquen violencia animal” (El Nuevo Diario, 2010).

En caso de Biocidio la pena es más drástica y lo establece de esta manera “se sancionara con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con méritos fútiles a un animal” (La Asamblea Legislativa Plurinacional, 2015), claramente sanciona con estas penas de privación de libertad a aquellas personas que matan a un animal doméstico o animal silvestre de domestico de una manera innecesaria, es decir, sin ninguna justificación provocando una agonía prolongada como si el animal no tuviera importancia, con el resultado es el sufrimiento mientras el animal muere.

Este delito mientras sea agravado es sancionado con la pena máxima en este caso de cinco (5) años más un tercio de la pena cuando se mate más de un animal.

Estos actos de crueldad y maltrato son de carácter penal en Bolivia se denuncian directamente a las autoridades municipales o llamando a los números telefónicos establecido para el caso, el proceso es tal cual como cualquier delito que está establecido en el código penal boliviano se procede con el código de procedimiento penal para los casos de maltrato y muerte animal donde emiten la sentencia condenatoria por estos dos tipos penales como es por tratos crueles y biocidio.

1.3.3. Alemania

Alemania es uno de los países muy desarrollados a nivel de la Unión Europea, este país ha modificado su Carta Magna incorporando los derechos de los animales como lo plasma una revista en la página web, “con 543 votos a favor, 19 en contra y 15 abstenciones, el Bundestag (cámara baja) aprobó ayer modificar en este sentido el artículo 20 de la Carta Magna referido a la protección de los fundamentos naturales de la vida. La decisión, sin precedentes en la UE, convierte la protección animal en un objetivo estatal similar al de la salvaguarda del medio ambiente y puede tener implicaciones, por ejemplo, en las formas de sacrificio de los animales y en la experimentación” (Krauthausen, 2002). La carta magna de Alemania salvaguardaba derechos animales antes de esta nueva modificación de las luchas contantes de sociedades protectoras de animales, los activistas, colectividades que están en contra del maltrato animal fueron los propulsores para modificar la carta magna, llegando a que el congreso aprobara una modificación para salvaguardar la vida animal en Alemania.

La Carta Magna modificada transforma en un estado garantista de los derechos animales en un rango constitucional, pues el artículo 20 de la Carta Magna Alemana habla sobre los fundamentos del orden estatal de resistencia, es decir que el poder tiene el pueblo y todos aquellos poderes regulan al estado. Mas adelante incorporan el artículo 20^a que trata especialmente de la protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales, lo establecen de la siguiente manera, “el estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial” (Gies, 2010, pág. 31). El estado alemán protege la vida de los animales con una visión de mantener la vida animal para el futuro, pues esto conlleva a

penalizar el maltrato animal con una pena rígida que mas adelante podremos ver como esta tipificado, su grado de penalidad y otras sanciones.

El estado alemán creó un propio código para precautelar la vida de los animales, podemos observar que muchos de los países incorporan una normativa en los Códigos Penales como en nuestro país en lo referente al maltrato animal, pero Alemania crea la (Tierschutzgesetz) denominado en castellano Ley de Protección de los Animales esta ley tiene 22 artículos con sus respectivos literales y numerales.

En su primera sección habla del único principio en pro de los animales en la cual menciona “Zweck dieses Gesetzes ist es, aus der Verantwortung des Menschen für das Tier als Mitgeschöpf dessen Leben und Wohlbefinden zu schützen. Niemand darf einem Tier ohne vernünftigen Grund Schmerzen, Leiden oder Schäden zufügen” (Verbraucherschutz, 1972, pág. 1), pues el propósito de este principio es en hacer que la responsabilidad del hombre para con el animal como una criatura compañera para proteger cuya vida y su bienestar. Nadie puede causar dolo, sufrimiento a una mascota por ningún motivo o propiciar daños en su integridad física. Por esta razón Alemania es considerado el paraíso de los canes y felinos pues la propia carta magna de Alemania da un estricto derecho a los animales.

Esta ley no solo se refiere a los felinos ni a los caninos, se refiere a todos los animales vertebrados pudiendo ser sacrificados solo cuando se usa con el propósito de que la masacre ha sido aturdida con personas. Esta ley se refiere además el uso de los animales con fines científicos, es decir protege a los animales con una estricta norma que los animales no deben ser experimentados el dolor, el sufrimiento pues son restringidas con estos fines. Lo único que no se oponen es cuando los experimentos con animales son indispensables para algunos propósitos urgentes o necesarios, es decir para prevención,

promover el bienestar animal. La protección del medio ambiente, dolencias, lesiones corporales que tienen que ver con quejas en humanos o animales.

Esta ley esta bien detallada que podríamos seguir desarrollando muchos mas aspectos que tienen que ver con la protección de animales. Pues lo que nos interesa es de cierta manera la tipificación el artículo 17 de la Ley de Protección de los Animales habla de penas y reglamentaciones de multas “Mit Freiheitsstrafe bis zu drei Jahren oder mit Geldstrafe wird bestraft, wer. 1. ein Wirbeltier ohne vernünftigen Grund tötet oder, 2. einem Wirbeltier, a) aus Rohheit erhebliche Schmerzen oder Leiden oder, b) länger anhaltende oder sich wiederholende erhebliche Schmerzen oder Leiden zufügt” (Verbraucherschutz, 1972, pág. 26). Pues en la en la undécima sección penaliza con prisión de hasta tres años. Además, se castiga con multa por la dureza del dolor ocasionado o por el sufrimiento significativo prolongado a un animal con la multa de 30.000 euros.

Hemos podido verificar que los países avanzados de la unión europea tienen una legislación estricta en cuanto a las leyes en protección de los animales, pues es necesario tomar estos ejemplos en cuanto a las penas y multas según la proporción que establecemos que pueda endurecer protección de animales en Ecuador, para lograr una armonía y respeto con los animales ya que no tenemos ninguna cultura en favor del repasto a los animales.

1.3.4. España

España es uno de los países que conforma la unión europea, son países que siempre han precutelado la vida animal como cada una de las provincias autónomas tiene su propia normativa en cuanto a los animales, pues el Tratado de Funcionamiento de la Unión

Europea que todos los países pertenecientes a ellas deben respetar los convenios que se han formado para la buena convivencia. El artículo 13 del tratado del tratado de funcionamiento de la unión europea propicia a los estados miembros; “al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio” (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010, pág. 54), pues se está refiriendo a que los países deben de estricta forma observar las otras formas de aplicar políticas que no puedan ir en contra de este tratado en alimentación, ciencia, animales y tecnología, si es necesario buscar otras alternativas que no lesionen los derechos consagrados. “la unión y los estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles” (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010, pág. 54), este párrafo establece una condición a todos los países adherentes a la unión europea a velar por el bien estar animal, dar cuidados especiales además no da a entender que se debe proteger la integridad física porque son considerados animales sensibles, además menciona “respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos, tradiciones culturales y patrimonio regional” (Diario Oficial de la Unión Europea, 2010, pág. 54), hay que respetar todas las disposiciones por las que han sido aceptadas por países pertenecientes en cuestiones de sus tradiciones ya que actual mete los 28 países de la unión europea tienen características propias de sus costumbres y tradiciones, pues un país no puede interferir con el otro en cuestiones origen, ritos, costumbres.

Los países de la unión europea una de ellas como España debe de tener en cuenta las condiciones del artículo 13 TFUE para una convivencia que no perturbe con otros países pertenecientes, pues cada país tiene sus propias normas de administrar justicia siempre y cuando con la observancia de este tratado.

En la constitución Española no existe una normativa en pro de los animales aun cuando lo menciona el tratado de funcionamiento de la unión europea, pues solo se reconocen los tratados como Maastricht y el tratado de Ámsterdam denominado Protocolo sobre la protección y el Bienestar animal, es decir la constitución no articula pues solo se acoge a convenios, protocolos que son respetados como rango constitucional y que las provincias autónomas deben de articular para las sanciones respectivas en caso de maltrato, muerte animal.

En lo referente a las sanciones que tiene que ver con el maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía esta tipificado en la legislación española en su Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por lo que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal Español. Pues esta Ley Orgánica modifica el artículo 337, en el cual es una normativa que tiene que ver con el maltrato y muerte de animales, de tal forma que lo establece de la siguiente manera; “el que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben grávenme su salud” (Boletín Oficial del Estado, 2010, pág. 48), pues se está norma se asemeja a nuestro código orgánico integral penal, son sanciones cuando cause muerte y lesionen gravemente al animal, pero no lo dice como animales de compañía, sino que lo tratan de animales domésticos y amansados, pues se puede dar cuenta que se refiere más allá de mascotas, pues mascotas se podría entender a gatos y perros.

Enseguida se establece la sanción para aquellos que incurran en este delito; “será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales” (Boletín Oficial del Estado, 2010, pág. 48). Las sanciones son considerables para el tipo de delito, porque en nuestra legislación se contempla como una infracción

que no puede ser penado ni considerado como delito, ya que se sanciona por maltrato con labores comunitarias, y además si causa una muerte se sanciona con siete días de privación de libertad, es así que en la legislación española se puede observar la pena mínima que es de tres meses y la máxima de doce meses de privación de libertad.

Además, inhabilitan la profesión por un año de hasta tres para que pueda ejercer la profesión en este caso solo lo referente a los animales, es decir los que cuidan animales, proporcionan entrenamiento, estilistas de animales, veterinarios y tienda de animales, esto es un ejemplo a seguir para implementar a nuestra legislación una forma de dar justicia por tantos actos de maltrato y muerte de animales que se sigue observando diariamente en nuestro Ecuador.

1.4. CONCLUSIONES DEL CAPITULO I

El maltrato animal es considerado como una acción con el fin de alcanzar el sufrimiento o dolor de los animales por un simple odio, satisfacción personal llevando a cabo a proponer una normativa que sea penalizado mas no una simple contravención. Estos animales de compañía se entienden a los que viven o dependen del hombre a diferencia de los animales salvajes de esta manera clasificando a los animales o mascotas de compañía y animales domésticos.

El principio de proporcionalidad para cada una de las penas que están establecidas en el código orgánico integral penal deben estar acorde o tener un equilibrio con la gravedad del delito, es decir, si el COIP establece como una contravención al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía no estaría bien equilibrado la proporción para garantizar la vida de las mascotas, al ser una contravención no esta siendo penalizado

por este tipo de delitos, por ende se sigue cometiendo barbarie con los animales domésticos sin llegar a ser en la mayoría juzgados ante un Juez competente.

Para analizar debidamente el principio de proporcionalidad se debería de analizar todos los elementos que conforma al principio de proporcionalidad como la idoneidad, la necesidad y la exigibilidad, así existiendo una falta notable porque si cumple estos elementos y se debería establecerse como un delito que pueda ser sancionado con pena privativa de libertad que no supere los tres años y además una sanción pecuniaria que pueda subsanar al propietario del animal. De esta manera la asamblea nacional debería de observar o ir al debate observando el principio de proporcionalidad para llegar a administrar justicia que toda la sociedad este conforme con la pena.

El principio de proporcionalidad de la pena tenemos en nuestra legislación ecuatorianas establecida en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos, el Código Orgánico Integral Penal además en el código civil que estipulas que son los animales domésticos. Nuestra legislación además norma el maltrato y muerte de animales o mascotas de compañía en COIP y también norman administrativamente cada uno de los Gobierno Autónomos Descentralizados de cada cantón con respecto a tenencia, prohibiciones y sanciones en caso de maltrato en sus ordenanzas.

Nuestro COIP establece una sanción por maltrato animal 100 horas de labores comunitarias y si ocasiona la muerte 7 días de privación de libertad dejando en claro que la contravención es una sanción no privativa de libertad, dejando indefenso a los animales maltratados y en muchas ocasiones la matanza de animales de compañía que no llegan a ser juzgados con una pena que sea acorde al delito cometido por estos casos.

Se ha investigado para llegar a una conclusión notable de falta de una normativa acorde al delito cometido con otras legislaciones del continente sur americano y europeo, en la

cual se puede ver la enorme diferencia de sanción que imponen por causar lesiones, maltrato y muerte de animales de compañía, como son perros, gatos y mascotas menores como hámster llegando a ser penalizado con privación de libertad de hasta tres años y prohibición de ejercicio de su profesión en lo que respecta a los animales por más de dos años, en países como Alemania imponiendo una multa de 30.000 euros. Pues deberíamos tomar un ejemplo de estos países aplicando debidamente el principio de proporcionalidad de la pena ya que las leyes están en constante evolución.

En este cuadro comparativo de normas en lo que respecta al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, se puede observar de como nuestra legislación es desproporcionada.

Tabla N° 1. Cuadro comparativo respecto maltrato y muerte de mascotas

PAÍSES	PENA POR MUERTE ANIMAL	SANCIÓN POR MALTRATO ANIMAL	MULTAS POR MUERTE Y MALTRATO ANIMAL	OTRAS SANCIONES POR MUERTE Y MALTRATO ANIMAL	AGRAVANTES
Ecuador	De 3 a 7 días de privación de la libertad	De 50 a 100 horas de servicio comunitario			
Colombia	De 1 a 3 años de privación de la libertad		De 5 a 60 salarios mínimos mensuales vigentes	De 1 a 3 años de inhabilidad para el ejercicio profesional	
Bolivia	Biocidio de 2 a 5 años de privación de la libertad	Muerte de 6 meses a 1 año privativa de libertad	De 30 a 60 días de prestación de trabajo. Biocidio Multa de 30 a		la pena máxima se suma más un tercio (1/3)

			180 días		
Alemania	De 1 a 3 años privación de la libertad		De 30.000 euros		
España	De 1 a 3 años de privación de la libertad			De 3 meses a 1 año de inhabilidad para el ejercicio profesional	

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

CAPÍTULO II

2. DISEÑO METODOLÓGICO Y DIAGNÓSTICO

2.1. METODOLOGÍA A EMPLEAR

La metodología empleada en esta investigación es de tipo cualicuantitativo.

CUALITATIVO. - Ya que el problema se trata de índole social, se caracteriza por el predominio de la aplicación de métodos teóricos, elementos doctrinales, normativos y jurisprudenciales, con el fin de obtener resultados variables a la presente problemática.

La investigación cualitativa se desarrollará mediante un análisis descriptivo del protocolo de pericia social que determine las variables a ser analizadas y luego la descripción de las mismas, con la finalidad de generar jurisprudencia en los actos procesales de pericia social.

CUANTITATIVO. - Permitirá que sea posible definir, específicamente en forma numérica, además examinará los datos encuestados a través de las tabulaciones que permitirá realizar los gráficos correspondientes de la estadística.

La investigación cuantitativa ayudará en el proyecto investigativo a defender los datos reales, como de una manera numérica, y representación estadística de tal manera que sea de fácil comprensión de los datos y que estos sirvan para poderlos replicar en diferentes procesos y juzgados del país.

2.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Métodos

Inductivo – Deductivo.

Permitirá la inducción de principios explicativos a partir de fenómenos observados y posteriormente describir conceptos generales, constituidas por un cuerpo teórico para explicar y aplicar los fenómenos.

La aplicación de este método permitirá explicar los hechos que ocasionan la vulneración de principio de proporcionalidad en cuanto a la contravención, de tal manera que se pueda explicar los diferentes fenómenos desde una concepción jurídica y teórica.

Analítico-Sintético:

A través de este método se llega a la verdad de los elementos, estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integral.

El proyecto en estudio será aplicado para analizar los procesos judiciales, tanto en el área del Derecho Penal, Derecho Constitucional, relacionados con los aspectos de juzgamiento en pericia social, de tal manera que se pueden analizar las causales o variables y luego sintetizarlas en la modificación del protocolo de pericia social existente.

Histórico - Lógico:

Se caracteriza porque, estudia los acontecimientos, recurre a documentos confiables y dependiente de datos observados y recogidos por otros.

El método historio lógico en cambio contribuirá en la investigación para realizar una comparación de los hechos pasados y compararlos con los hechos actuales, este proceso genera métodos de actuación para que las contravenciones pase a ser delitos.

2.2.2. Técnicas

Se utilizará la encuesta, por medio de esta técnica se abordaron varias preguntas a diferentes profesionales del derecho y Jueces de la provincia de Tungurahua, para proporcionar opinión pública de especialistas con relación al tema La pericia social y el derecho a la defensa del procesado ante la sanción penal.

2.2.3. Instrumentos

Se utilizará el cuestionario como una guía para formular una serie de preguntas que permiten medir una o más variables y posibilita observar los hechos a través de la valoración que hace de los mismos encuestados y entrevistados.

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Población

En la presente investigación se desarrolló teniendo como universo a los Abogados en Libre Ejercicio de la ciudad de Ambato.

Tabla N° 2: Población y Muestra

Descripción	Población
Abogados de la ciudad de Ambato	2582
TOTAL	2582

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

2.3.2. Cálculo de la muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población.

E= Limite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), queda a criterio del encuestador, suele utilizarse una constante de 0,05.

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2582}{(0.1)^2(2582 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2582}{0.01(2581) + 1}$$

$$n = \frac{2582}{26,81}$$

$$n = 96$$

$$\text{Muestra } (n) = 96$$

2.4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted en que consiste la contravención por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía?

Tabla N° 3. Pregunta 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	92	96%
No	4	4%
Total	96	100%

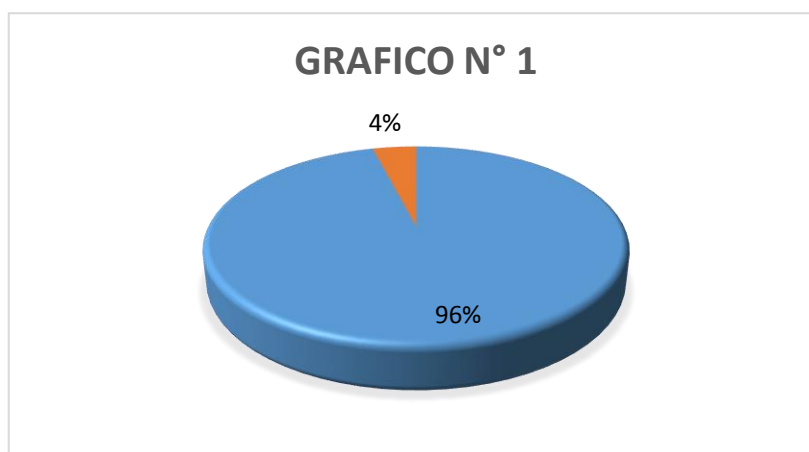


Gráfico N° 1: Pregunta 1

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

Análisis e Interpretación:

La primera pregunta refleja que la mayoría de los Abogados en Libre Ejercicio conocen en que consiste la contravención contra el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, aunque es considerable que un 4% no conoce en qué consiste.

PREGUNTA N° 2

¿Conoce usted la sanción establecida por la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía?

Tabla N° 4. Pregunta 2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	95	99%
No	1	1%
Total	96	100%



Gráfico N° 2: Pregunta 2

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

Análisis e Interpretación:

Esta pregunta refleja que un 99% de los abogados en libre ejercicio encuestados conocen la pena establecida para dicha contravención y tan solo un 1% no conoce la pena.

PREGUNTA N° 3

¿Considera usted que la sanción impuesta para la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía es muy benigna e intrascendente?

Tabla N° 5. Pregunta 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	84	88%
No	12	12%
Total	96	100%

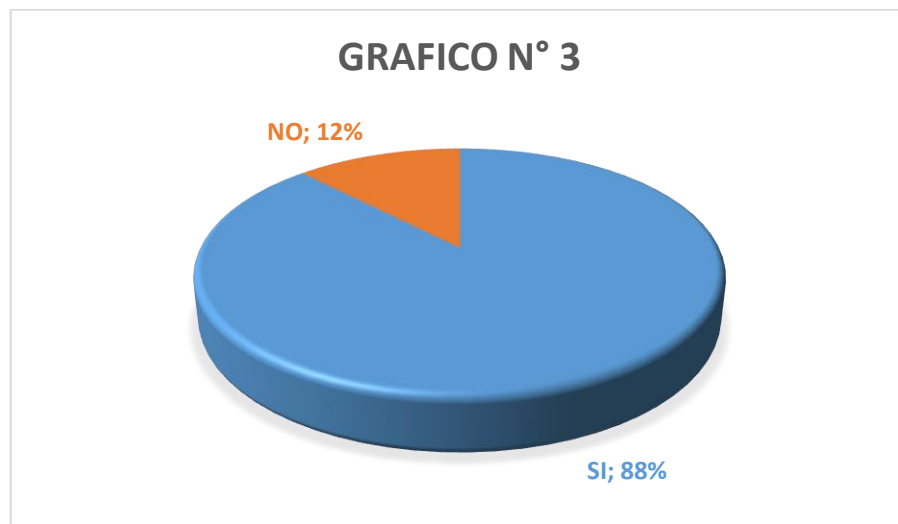


Gráfico N° 3: Pregunta 3

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

Análisis e Interpretación:

Los Abogados de Libre Ejercicio con esta pregunta que un 88% consideran que la sanción establecida para la contravención contra el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía es muy débil, porque piensan que la sanción no privativa de libertad afecta la sociedad.

PREGUNTA N° 4

¿considera usted que en la contravención por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía es una buena opción establecer una pena privativa de libertad?

Tabla N° 6. Pregunta 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	87	91%
No	9	9%
Total	96	100%



Gráfico N° 4: Pregunta 4

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

Análisis e Interpretación:

EL 91% de los Abogados que realizaron la encuesta consideran que se debería cambiar la sanción establecida en las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía por una pena privativa de libertad para de cierta forma el sujeto pueda tomar más conciencia, buscando así de dicha manera este método mas fiable para sancionarlo.

PREGUNTA N° 5

¿Usted considera que la Asamblea Nacional debe hacer un análisis para posterior iniciar una reforma de ley a la contravención por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía?

Tabla N° 7. Pregunta 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	75	78%
No	21	22%
Total	96	100%

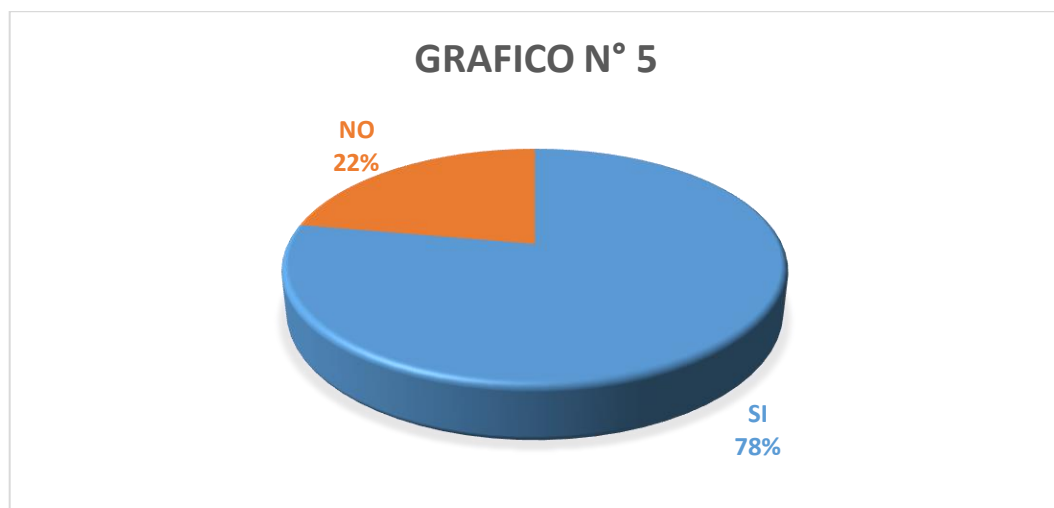


Gráfico N° 5: Pregunta 5

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

Análisis e Interpretación:

Esta pregunta refleja que un 78% están de acuerdo en que la Asamblea Nacional deben hacer un análisis para un nuevo proyecto de reforma al artículo 240 del Código Orgánico Integral Penal, y el 22% manifiestan que no es de mucha relevancia para reformar la contravención al maltrato y muerte de mascotas o animales de comalia.

PREGUNTA N° 6

¿Considera usted que la no severidad de la sanción por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía aumenta las infracciones?

Tabla N° 8. Pregunta 6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	84	88%
No	12	12%
Total	96	100%



Gráfico N° 6: Pregunta 4

Elaborado por: Jerez Masaquiza Luis Carlos

Análisis e Interpretación:

El 88% de los Abogados de Libre Ejercicio de la ciudad de Ambato consideran al no ser severa la sanción aumenta el maltrato y muerte de animales o mascotas de compañía, mientras que el 22% dice que no aumenta.

2.5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA REALIZADA

La encuesta que fue realizada a los abogados de libre ejercicio de la ciudad de Ambato, con relación al tema de investigación, permitió conocer mas sobre el pensamiento de los juristas en libre ejercicio.

Los abogados que están en libre ejercicio contantemente todos los días piensan acerca del maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía en el Ecuador que la contravención debe ser más rígida. Siendo analizados en seis preguntas que fueron parte de la encuesta de las cuales a continuación sacare las conclusiones.

2.6. COMPROBACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

De acuerdo a la información recopilada por la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, la investigación tiene sustento ya que evidentemente los abogados creen que la sanción establecida en el código orgánico integral penal por contravenciones de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía es muy sencilla y que debería la Asamblea Nacional presentar un proyecto de reforma al articulo 249 del COGEP, para que de esta manera erradicar la violencia contra las mascotas y animales además dictar una sentencia privativa de libertad para que se tome conciencia y reinsertar un nuevo ciudadano a la sociedad, con respeto a la biodiversidad y al derecho a la vida de todos.

2.7. CONCLUSIONES PARCIALES DEL CAPITULO II

Como conclusión de la Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato fe:

- Se considera que la sanción a la contravención por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía debe ser buscada alternativas que puedan ser corregidas a los contraventores para buscar
- una justicia verdadera para todos y por ello están de acuerdo en que se deba dar una sanción más severa.
- En el Ecuador existen muchos casos de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía que no ha llegado a ser conocido por la fiscalía mucho menos por un juez, y no se ha buscado dar una solución adecuada con el fin de sancionar de manera efectiva.
- La encuesta refleja que los abogados de libre ejercicio concuerdan en que la sanción es no son muy severas las que están establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en tanto al Art. 249 y por ello debería imponer una sanción severa para esta contravención.

CAPITULO III

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Documento de análisis crítico jurídico sobre las sanciones establecidas por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía; a fin de proponer alternativas que eviten la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena

3.1. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Podemos considerar que el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía en todos los ámbitos ha sido generada durante un largo periodo de la existencia de la humanidad, llegando a ser notado en el ámbito internacional y nacional, por ello es necesario que el Estado Ecuatoriano como garantista de los derechos y justicia social debe generar estrategias, mecanismos bajo la esencia del cuerpo normativo la erradicación del maltrato y muerte hacia las mascotas.

En nuestro caso el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía ha sido enfocada en su gran mayoría en perros y gatos, por lo que el estado debe cumplir las responsabilidades necesarias para garantizar los verdaderos derechos de todos quienes están sujetas al maltrato y muerte , es así que las naciones unidas bajo estas concepciones argumenta y comparte con todos los países la idea de persistir en una las diferentes actitudes de las personas enfocadas en el odio o placer de ver sufrir a un animal en pleno siglo XXI se sigan existiendo.

la comisión interamericana de derechos humanos se ha referido al principio de proporcionalidad que debe ser observada en todos los ámbitos considerando que todos los estados miembros deben garantizar este principio para la creación de normas o al

momento de dictar una sentencia para reparar este problema del maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía ya que en nuestro país este tipo de contravenciones no tiene mucha importancia por dar maltrato y muerte especialmente de perros, gatos, osos, cóndor de los andes entre otros muchos que nunca muy pocas veces llega a ser juzgados, así emitiendo una sanción de la manera más flexible, pudiendo volver a cometer cuantas veces sean necesarias este tipo de contravenciones hasta incluso con el mismo animal. Para mover el aparato estatal para las sanciones es costosa y por esa razón no lo toman este tipo de contravenciones como relevantes para seguir un proceso judicial que a la final llega a emitir una sanción con labores comunitarias inferiores a cien días, dejando así el que importamos en caso de maltratos y muerte de mascotas.

Al referirnos con un enfoque jurídico que la sanción es muy flexible, de tal sentido es importante que exista una sanción más rígida para el contraventor buscando así su rehabilitación, para alcanzar un cambio psicológico moral, es decir para que el contraventor tome conciencia y dar respeto que el hombre no es el ser superior en la tierra, sino que como una sola creación en el mundo terrenal por ello el respeto a la vida, la Pachamama y a la biodiversidad de esta manera llevando a reintegrarse en la sociedad con ideas distintas en lo que respecta al maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

Los legisladores deben cambiar la manera de establecer las sanciones para que no sea manejada de una forma equivocada sin una interpretación o análisis previo de lo que es el derecho a la vida, se entiende que los assembleístas son los que crean leyes, reforman y subrogan leyes, es decir son las personas más idóneas para presentar una reforma al proyecto de ley teniendo la potestad dentro de sus funciones como establece la Constitución de presentar la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.

Una de las formas de solución al problema del maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía sin duda es la educación en cada uno de los hogares dentro del núcleo familiar, pero al mismo tiempo también para solucionar el problema de la contravención se deben optar por otras maneras de sancionar la conducta del agresor de una manera más estricta, pues es la única manera de que exista una verdadera justicia en nuestro país en donde pueda permitir al administrador de justicia realizar su trabajo sin ninguna limitación al no poder aplicar una sanción más rígida, cumpliendo con lo que determina nuestra Constitución.

En nuestra constitución el principio de proporcionalidad claramente refleja que se debe observar este principio entre las infracciones y sanciones penales, tal como consta en el artículo 76 numeral 6 en donde establece; la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

La obligación del estado es establecer dentro de sus planes de gobierno, la educación más integrada a la población para centrarnos en una sociedad libre de violencia contra los animales ya sea dentro o fuera del hogar así alcanzar el respeto a la vida lleno de valores y principios. Además, es necesario establecer medidas penales antes que sociales para disminuir el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía como en otros países que llegan a ser penalizados de uno a tres años.

El Ecuador debe establecer verdaderos planes de reinserción para aquellas personas que cumplirán una pena privativa de libertad, así garantizar a estas personas al momento de salir nuevamente a la sociedad que no vuelvan a cometer el mismo error, con ello el estado garantizaría un país más seguro en el que las personas que alguna vez cometieron un error no volverán a caer en lo mismo.

Establecer que las organizaciones sociales, fundaciones, GAD's cantonales, parroquiales y el propio Estado ecuatoriano dar charlas de concienciación a la sociedad en lo referente a la protección de animales y enseñarles que también tienen derechos como lo establece la constitución y por ello dar maltrato y muerte de mascotas o animales acarrearía a una sanción penal en caso de llegar a reformarse.

Se debe establecer medidas restrictivas de libertad no mayor a 3 años y cambiar la figura contraventora a figura penal contra el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía como solución a muchos de estas contravenciones no soluciona el imponer una sanción de labor comunitaria y en casos de muerte animal una sanción de 7 días de privación de libertad, si no, un tratamiento diferente como la privación de libertad, multa de hasta 5 salarios básicos unificados del trabajador y dos años de inhabilitación del ejercicio de su profesión con lo que respecta al los animales con el cual se pueda en gran parte disminuir la violencia contra los mascotas o animales de compañía que existen en el Ecuador

Con la actual sanción que establece el código orgánico integral pena en caso del maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía no han sido acertados, pues se sigue cometiendo este tipo de contravenciones hasta de abandonos y el estado no actúa por falta de rigidez en las sanciones. Por ello estos son los verdaderos medios para atacar las desviaciones estructurales, entretejer una sociedad mas justa y equilibrada y que construya políticas de seguridad verdadera.

CONCLUSIONES GENERALES

Al finalizar el trabajo investigativo realizo las siguientes conclusiones, entre las que sobresalen son:

Dar maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía se viene suscitando con mucha frecuencia en nuestra sociedad por la falta de verdaderos valores que deberían ser impartidos desde el seno del hogar.

El maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía constituye una violación directa al derecho a la vida, la biodiversidad específicamente en perros, gatos y otros animales que no son mascotas como osos, cóndores entre otros, vulnerando el desarrollo dentro de la esfera familiar y privando el disfrute de sus derechos.

La asamblea nacional debe contribuir para poder garantizar la aplicabilidad de una sanción más rígida, tomando siempre en cuenta la proporcionalidad de la pena en el cual equilibre para alcanzar una verdadera justicia al momento de imponer una sanción.

Las sanciones para la contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía de muestra una cierta manera lo muy sencilla al sancionar con labores comunitarias y privación de la libertad de siete días, y llegando a no ser condenados en casi su totalidad, por ello es necesario que se cambie a una sanción más rígida como es la privación de libertad.

Las personas que cometen este tipo de infracciones al momento de llegar a un acuerdo no privativa de libertad imponer una multa de hasta tres hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador y a su vez inhabilitar la profesión respecto al oficio que tienen que ver con los animales.

RECOMENDACIONES

El documento de análisis crítico jurídico que evidencia las sanciones establecidas por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía; a fin de proponer alternativas que eviten la vulneración de principio de proporcionalidad de la pena, sea analizado y aprobada como nuevo proyecto de reforma al artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, ya que de esta manera se evitaría la impunidad y la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena, a quien haya dado maltrato o muerte de una mascota o animal de compañía.

Prevenir toda clase de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía asumiendo una formación empezando desde el hogar, basado en el respeto propio y a los demás, rompiendo prototipos de maltrato y muerte a los animales y superioridad que no tienen cabida en la actualidad, pues todos los animales merecen respeto y tienen derecho a una vida libre de maltrato tanto en espacios públicos como privados.

Las organizaciones sociales, fundaciones, Gads cantonales, rurales y unidades educativas brindar a la sociedad con esta problemática, una atención donde se realice campañas de chara para la concientización en conjunto con todas las familias, donde se le explique que dar maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía no conlleva a nada bueno, y si se sigue con este problema habitualmente conllevaría a que se convierta en un delito y ser sancionados, y esto para sus hijos seria algo normal en lo que ellos continuarían produciendo este tipo de maltratos a futuro cuando sean adultos.

Al ser el maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía un hecho de tipo social y cultural; el Estado debe fomentar su erradicación mediante actividades educativas que desde la Educación inicial permita comprender la igualdad existente entre hombres y los animales.

BIBLIOGRAFÍA

- ambato, G. m. (2018). *ordenanza municipal del canton ambato*. Obtenido de <file:///C:/Users/Dell-Inspiron/Downloads/400.137.pdf>
- Andrew von Hirsch, K. S. (2012). *Limites al Derecho Penal*. Editorial Atelier.
- Asamblea Costituyente. (2008). *constitucion de la republica del ecuador. constitucion de la republica*. monte cristi, Manabi, Costa: equipo librotex ediciones.
- Boletin Oficial del Estado. (23 de junio de 2010). *BOE*. Obtenido de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/23/pdfs/BOE-A-2010-9953.pdf>
- Cabanellas, g. (1993). *derecho ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/las-contravenciones>
- Cabrera, J. T. (7 de Julio de 2009). Los derechos de los animales en Colombia.
- Caminos, P. A. (2014). *Revista Electronica del Instituto de Investigaciones*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja/article/viewFile/65/47>
- Cesano, J. D. (2017). *Derecho penal comparado*. Editorial Brujas.
- COIP. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- COIP. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito.
- Conexion Capital. (7 de marzo de 2017). *Primera condena por maltrato animal en Colombia*. Obtenido de <https://conexioncapital.co/primera-condena-maltrato-animal-colombia/>
- Constitucion Politica del Estado de Bolivia. (7 de febrero de 2009). *oas.org*. Obtenido de http://www.oas.org/DIL/ESP/Constitucion_Bolivia.pdf
- Diario Oficial de la Unión Europea. (30 de Marzo de 2010). *Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*. Obtenido de <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>

El Congreso de Colombia. (6 de enero de 2016). Ley No. 1774 6 ENE 2016. Bogota, D.C.

El Nuevo Diario. (17 de noviembre de 2010). *elnuevodiario.com.ni*. Obtenido de <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/88194-ley-proteccion-animal-establece-biocidio/>

Gies, P. L. (2010). *Deutscher Bundestag*. (B. Alemania, Ed.) Obtenido de <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf>

Gil, R. S. (2004). *El principio de Proporcionalidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unam.

Krauthausen, C. (18 de mayo de 2002). *El País*. Obtenido de sociedad: https://elpais.com/diario/2002/05/18/sociedad/1021672805_850215.html

La Asamblea Legislativa Plurinacional. (1 de junio de 2015). *fao.org*. Obtenido de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bol146525.pdf>

Membrado, C. G. (2014-01-01). *Regimen juridico civil de los animales de compañía*. Madrid: Dykinson.

Merino, J. P. (2013). *Definicion de*. Obtenido de <https://definicion.de/vida/>

Montt, M. G. (1997). *Derecho Penal Parte Genersl*. Santiago - Chile: Juridica de Chile.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal*. Valencia: tirant lo blanch libros.

Pasquel, A. Z. (2008). *Manual de Derecho Penal* (primera ed.). Quito: corporacion de estudios y publicaciones.

Real Academia Española. (2018). *diccionario de la lengua española*. (e. d. Tricentenario, Editor) Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=O4sdJrw>

Rojas, I. Y. (25 de marzo de 2008). *www.cienciaspenales.net*. Obtenido de http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Vasquez, O. E. (s.f.). *antropologia*. Cuenca, Azuay.

Verbraucherschutz, E. S. (24 de Julio de 1972). *Tierschutzgesetz*. Obtenido de <https://www.gesetze-im-internet.de/tierschg/TierSchG.pdf>

Watts, J. (7 de noviembre de 2013). *Expansión en Alianza con CNN*. Obtenido de <https://expansion.mx/planetacnn/2013/11/07/que-los-animales-esten-en-cautiverio-es-un-mal-necesario>

Zambrano, A. M. (10 de Febrero de 2017). *Abogacia Española*. Obtenido de Derecho de los Animales : <https://www.abogacia.es/2017/02/10/el-sujeto-pasivo-y-el-interes-juridico-protégido-en-la-regulación-del-maltrato-animal-en-el-derecho-penal/>